

Lima,

de 2009

Resolución S.B.S.

N° - 2009

***El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 880-97 de fecha 15 de diciembre de 1997, se aprobó el Reglamento de los Peritos Valuadores que Prestan Servicios a las Empresas del Sistema Financiero;

Que, esta Superintendencia ha considerado pertinente precisar los impedimentos, así como los requisitos para la inscripción y/o renovación en el Registro de Peritos Valuadores de esta Institución, a efectos de que los mismos cuenten con la idoneidad adecuada al desarrollo de su labor de valuación;

Con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Asesoría Jurídica y de Banca y Microfinanzas; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo 6° del Registro de los Peritos Valuadores que Prestan Servicios a las Empresas del Sistema Financiero aprobado por Resolución SBS N° 880-97, conforme el siguiente texto:

“Artículo 6°.- IMPEDIMENTOS

No pueden ser inscritos, ni renovar la inscripción en el REPEV, ni ser socios, accionistas, directores, gerentes, representantes legales o personal autorizado de las personas jurídicas que soliciten su inscripción o renovación en el REPEV, los siguientes:

1. Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria y demás delitos dolosos, aún cuando hubieran sido rehabilitados;
2. Los declarados en procesos de insolvencia, mientras dure el mismo, y los quebrados;
3. Los directores y trabajadores de los organismos públicos que norman o supervisan la actividad de las empresas;
4. Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco (05) años, no aclarados a satisfacción de la Superintendencia;
5. Los que, directa o indirectamente, en alguna empresa del sistema financiero, tengan créditos vencidos por más de ciento veinte (120) días, o que hayan ingresado a cobranza judicial.

6. Los que hayan sido directores o gerentes de empresas intervenidas por la Superintendencia, al momento de la intervención o en los dos (02) años previos, siempre que administrativamente se les hubiera encontrado responsables de actos que han merecido sanción;
7. Los que, como directores o gerentes de una persona jurídica, hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción;
8. Los sentenciados por daños y perjuicios por la prestación de servicios de valuación;
9. Los sancionados con cancelación o inhabilitados de acuerdo al artículo 20° del presente reglamento;
10. Los sancionados con cancelación o inhabilitación de su inscripción en los registros que lleva esta Superintendencia; y,
11. Otros casos que esta Superintendencia considere pertinentes.

Si estando el perito inscrito en el REPEV, sobreviene alguno de los impedimentos señalados en los numerales precedentes, la inscripción será cancelada. Tratándose de personas jurídicas la inscripción podrá mantenerse, en caso se excluya inmediatamente a los socios, accionistas, directores, gerentes, representantes legales o personal autorizado que se encuentren incurso en cualquiera de dichos impedimentos.”

Artículo Segundo.- Modificar el artículo 10° y el Formato N° 3 del Reglamento de los Peritos Valuadores que Prestan Servicios a las Empresas del Sistema Financiero aprobado por Resolución SBS N° 880-97, conforme el siguiente texto y Anexo que se adjunta a la presente Resolución, que se publica en el Portal Electrónico Institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

“Artículo 10°.- RENOVACIÓN

La renovación de inscripción en el REPEV es anual, debiéndose presentar una solicitud de acuerdo al Formato N° 3, adjuntando la siguiente información y documentación:

1. Relación de valuaciones efectuadas en el último período de habilitación a empresas del sistema financiero, indicando por lo menos el tipo de bien, solicitante, fecha y monto de la valuación realizada;
2. Constancia de habilitación original vigente del colegio profesional correspondiente (del perito persona natural o del personal autorizado adscrito a la empresa);
3. Relación del personal autorizado acreditado o que requiera ser acreditado como tal por los peritos que sean personas jurídicas. En el último caso, se deberá sustentar el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 1 del artículo 3° del presente Reglamento.
4. Declaración jurada del perito de acuerdo al Formato 2-A o 2-B, según corresponda;
5. Declaración jurada del personal autorizado del perito persona jurídica, de acuerdo al Formato 2-A; y,
6. Copia del comprobante de pago de la contribución anual de renovación equivalente a 1/6 de la UIT vigente;



Artículo Tercero.- Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

(ANEXO)

FORMATO 3

SOLICITUD DE RENOVACIÓN

Señores Superintendencia de Banca, Seguros y AFP
Registro de Peritos Valuadores - REPEV

El solicitante,, perito inscrito mediante Resolución N°, y con habilitación hasta el, solicita la renovación de inscripción en el "Registro de Peritos Valuadores" - REPEV de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, adjuntando la documentación requerida para dicha renovación de inscripción, conforme al detalle del rubro 1 de la presente solicitud. Asimismo, comunico las variaciones ocurridas en la información presentada al REPEV conforme el detalle consignado en el rubro 2 (cuando corresponda).

Rubro 1: Información y documentos presentados

Descripción de información / documentación	Documentos presentados (x)
Relación de valuaciones efectuadas en el último periodo de habilitación. (numeral 1 artículo 10°)	
Constancia de habilitación original vigente del colegio profesional correspondiente. (numeral 2 artículo 10°)	
Relación del personal autorizado acreditado o que requiera ser acreditado a la fecha de renovación. (numeral 3 artículo 10°)	
Declaración Jurada del perito (Formato 2-A o 2-B, según corresponda)	
Declaración Jurada del personal autorizado del perito persona jurídica (Formato 2-A)	
Copia del comprobante de pago de la contribución anual de renovación equivalente a 1/6 de la UIT vigente	

Rubro 2: Actualización de información presentada al REPEV

Tipo de información que sufre variación.	Nueva información (*)	Fecha de variación
Variación de datos generales		
Actualización de curriculum vitae del perito persona natural, o del rep. legal, socios o accionistas, directores, gerentes y personal autorizado del perito persona jurídica.		
Modificaciones del estatuto social del perito y/o del poder del representante legal.		
Variaciones en la conformación del personal autorizado		
Impedimentos sobrevinientes		
Sanciones administrativas o penales impuestas		
Otras variaciones		

Fecha:.....

.....
Firma, nombre y sello del perito persona natural o representante legal del perito persona jurídica

(*) Detallar y adjuntar documentación de sustento cuando corresponda.